



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-00056-00*
ACCIONANTE: *DIANA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 p.m.) DEL 13 DE FEBRERO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-00087-00**
ACCIONANTE: **PAOLA ANDREA PAEZ SIZA**
ACCIONADOS: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL MEISSEN)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

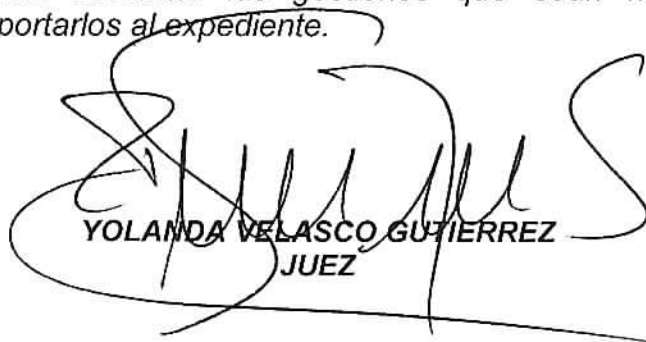
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 11 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000121-00*
ACCIONANTE: *SANDRA PATRICIA GUZMAN*
ACCIONADOS: *NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 23 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000142-00**
ACCIONANTE: **VICTOR MANUEL PRADO DELGADO**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 p.m.) DEL 13 DE FEBRERO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000164-00**
ACCIONANTE: **LILIANA MORENO SUAREZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

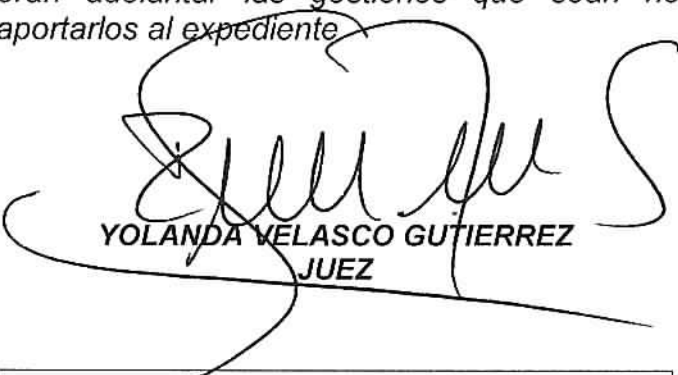
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 25 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000178-00**
ACCIONANTE: **LUZ MARINA SIERRA GARCIA**
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
(COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

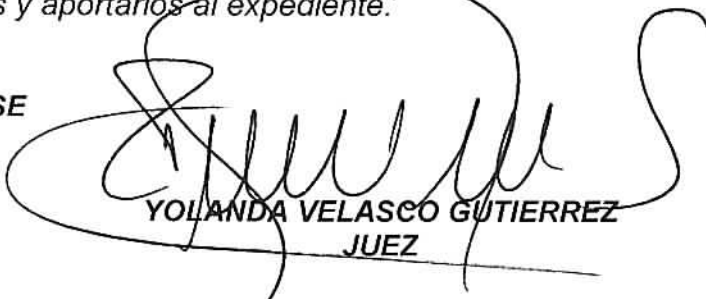
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 27 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000179-00**
ACCIONANTE: **LUZ MARINA PATIÑO**
ACCIONADOS: **HOSPITAL MILITAR**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 16 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000207-00**
ACCIONANTE: **ISABEL CABRALES SEPULVEDA**
ACCIONADOS: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL TUNAL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 19 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000223-00**
ACCIONANTE: **LUIS ARMANDO SANABRIA ALBA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 03 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000226-00**
ACCIONANTE: **GLADYS MONROY DIAZ**
ACCIONADOS: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

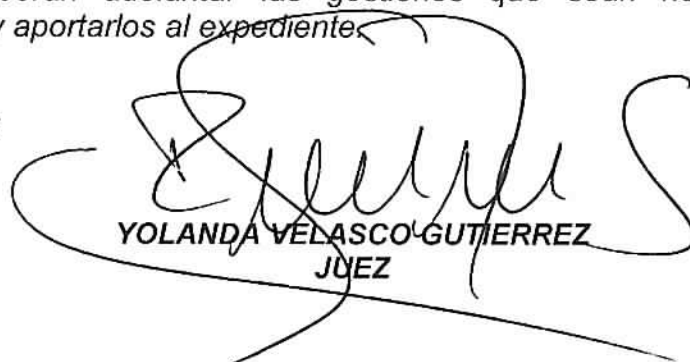
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 21 DE AGOSTO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO-GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000229-00**
ACCIONANTE: **CARLOS ALBERTO ROSERO QUINTO**
ACCIONADOS: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10.30 a.m.) DEL 05 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000231-00**

ACCIONANTE: **ADELA GORDILLO MARTIN**

ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

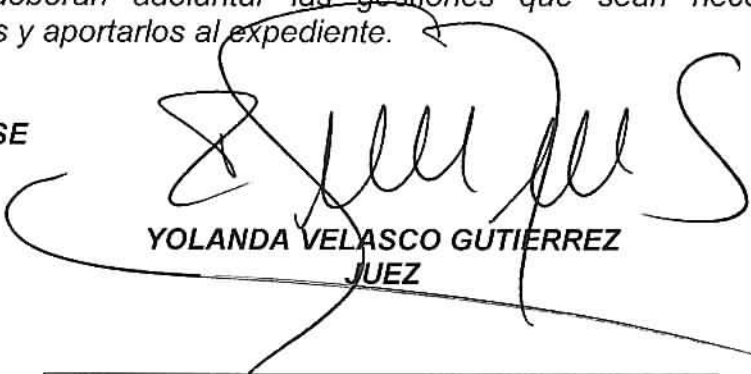
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 12 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000232-00**

ACCIONANTE: **MARIA ALICIA ROJAS DE CELIS**

ACCIONADOS: **DIRECCIÓN DE PENSIONES DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

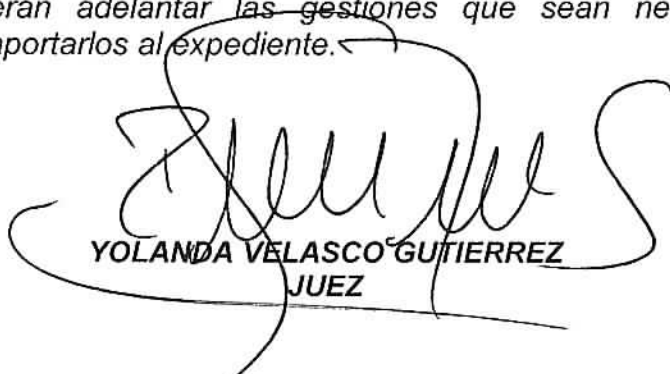
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 20 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000241-00**
ACCIONANTE: **EDGAR MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 01 DE AGOSTO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000243-00**
ACCIONANTE: **ROSA HIMELDA LEON DE PEREZ**
ACCIONADOS: **BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE GOBIERNO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 21 DE AGOSTO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000245-00**
ACCIONANTE: **MIGUEL ANTONIO SIERRA CARO**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 28 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000246-00**
ACCIONANTE: **KAREM ALEJANDRA PARRA MALDONADO**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

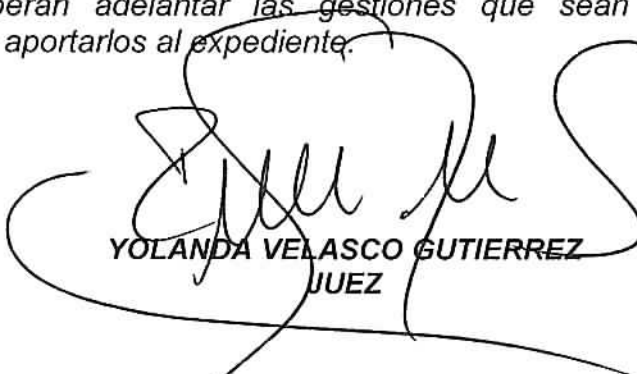
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 14 DE AGOSTO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000251-00**
ACCIONANTE: **MARIA EDILSA PALACIOS OVALLE**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

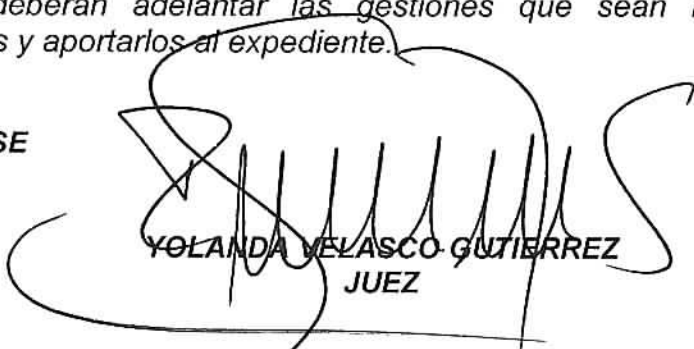
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 28 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO-GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000253-00**
ACCIONANTE: **LUZ STELLA CESPEDES MURILLO**
ACCIONADOS: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVA
E.S.E. - (HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 26 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000262-00**
ACCIONANTE: **MARTHA ZORAIDA CUERVO**
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
(COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 04 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000263-00**
ACCIONANTE: **LUZ MARINA ALVAREZ ROMERO**
ACCIONADOS: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

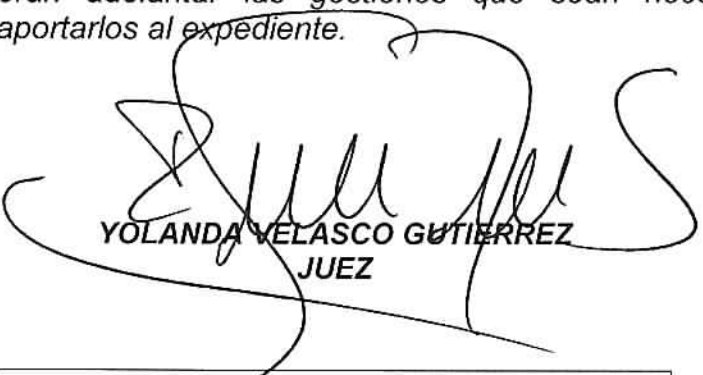
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 10 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000265-00*
ACCIONANTE: *JESUS VERGEL RODRIGUEZ*
ACCIONADOS: *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

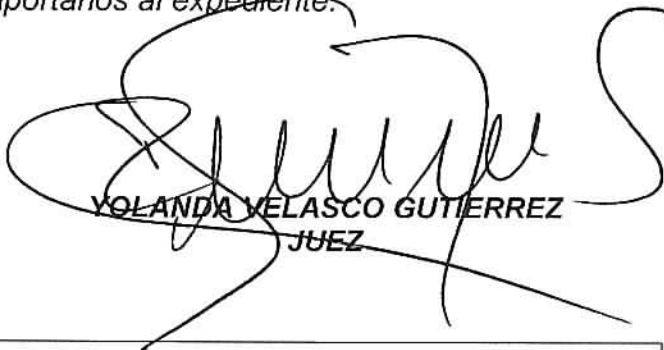
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 18 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000266-00**
ACCIONANTE: **ERNESTO CASTELLANOS CASTRO**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 a.m.) DEL 18 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000268-00**
ACCIONANTE: **AMPARO GOMEZ GARCIA**
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
(COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 11 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000272-00**
ACCIONANTE: **ALIRIO MELO CHAVARRO**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

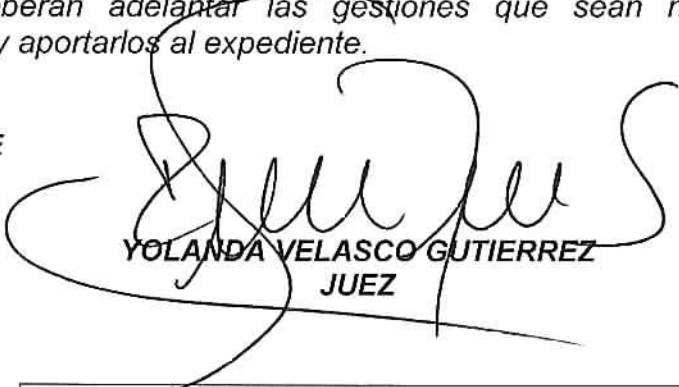
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 18 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000274-00**

ACCIONANTE: **ALEIDA MARIA BUITRAGO**

ACCIONADOS: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 29 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000277-00**

ACCIONANTE: **OMAR GARZON VELASQUEZ**

ACCIONADOS: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 13 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000279-00*
ACCIONANTE: *MARGOTH VILLAMIL TORRES*
ACCIONADOS: *NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

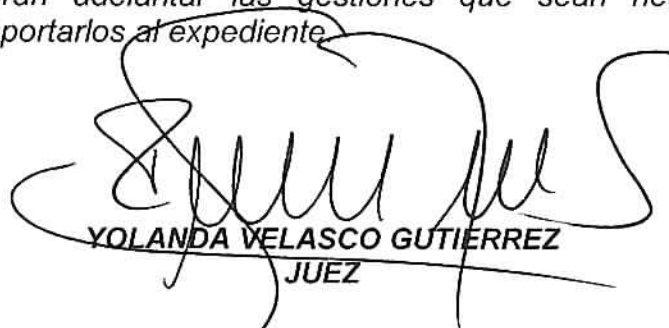
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 23 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000291-00**
ACCIONANTE: **JAIME PEDRAZA LOPEZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

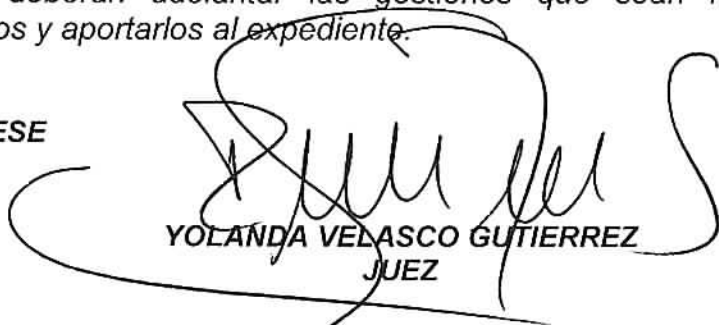
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 15 DE AGOSTO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000294-00**
ACCIONANTE: **MIRYAM CELINA TORRES DE SANCHEZ**
ACCIONADOS: **BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

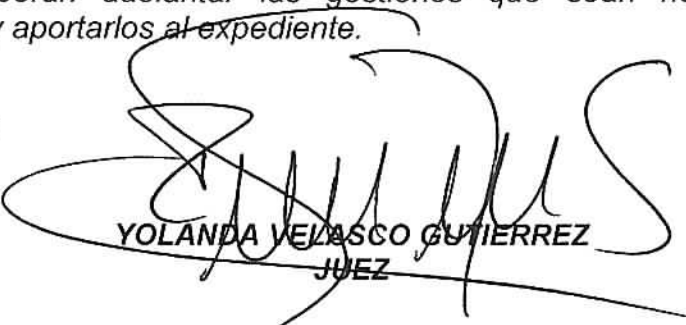
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 05 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000296-00**
ACCIONANTE: **LUZ ADRIANA CORREA TORO**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 28 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000297-00**
ACCIONANTE: **MYRIAM LOMBANA SOLANA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 28 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000299-00**
ACCIONANTE: **CLAUDIA JENNY TORRES**
ACCIONADOS: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL TUNAL III NIVEL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

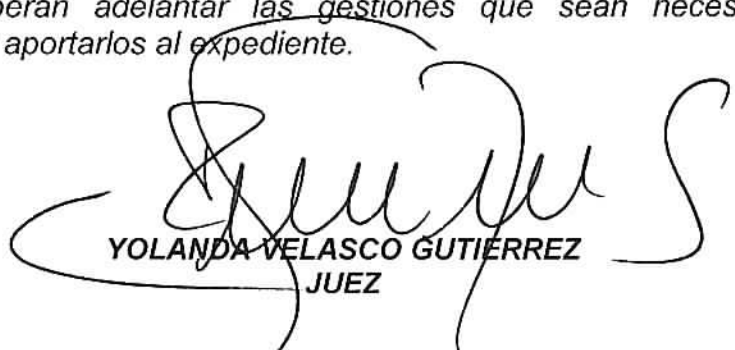
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 17 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000300-00**
ACCIONANTE: **ELISERIO APONTE SILVA**
ACCIONADOS: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

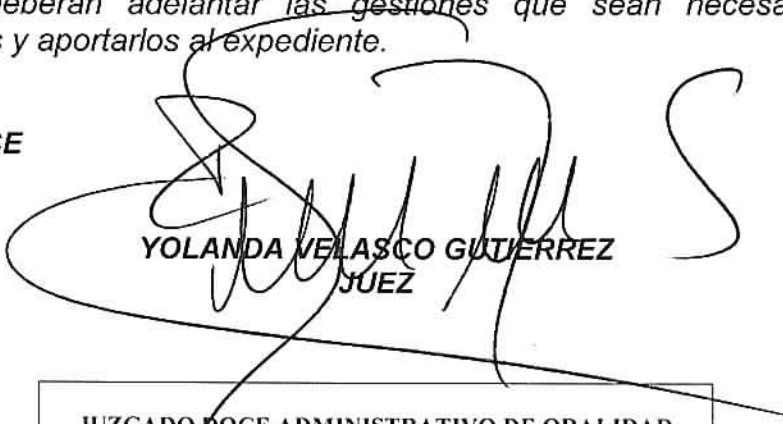
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 18 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000304-00*
ACCIONANTE: *NANCY JULIETH ROJAS LEON*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL VISTA HERMOSA)*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

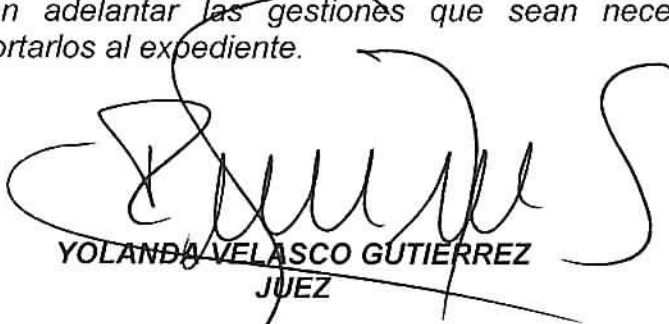
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 24 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000311-00**
ACCIONANTE: **RAMIRO SALDAÑA AMEZQUITA**
ACCIONADOS: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

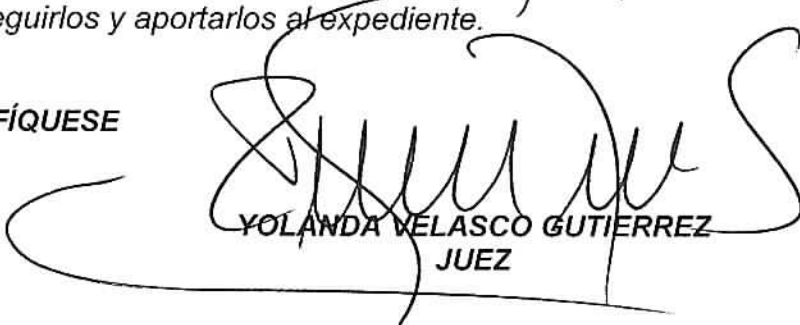
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 11 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000323-00**
ACCIONANTE: **ALVARO IBAGON MONCADA**
ACCIONADOS: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
(CASUR)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

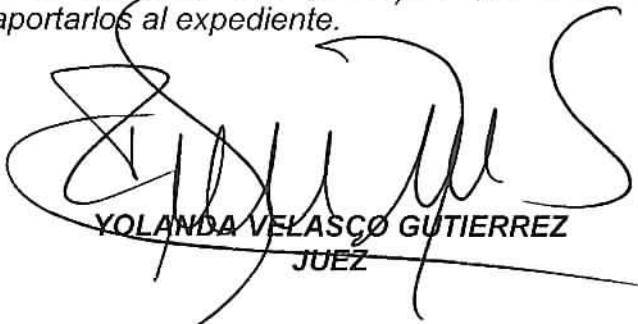
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10.30 a.m.) DEL 06 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000328-00**
ACCIONANTE: **GLADYS DELIA ERNESTINA ROBAYO**
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
(COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 12 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000329-00**

ACCIONANTE: **MARY INES PRECIADO DE ORJUELA**

ACCIONADOS: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

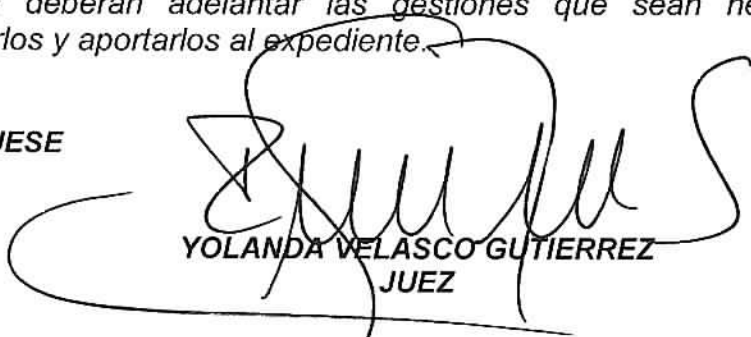
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 27 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.”

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000331-00**
ACCIONANTE: **EDGAR IVAN MARTINEZ ANDRADE**
ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
(COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 12 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000333-00**
ACCIONANTE: **OLGA CRISTINA CAMPO ESPITIA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

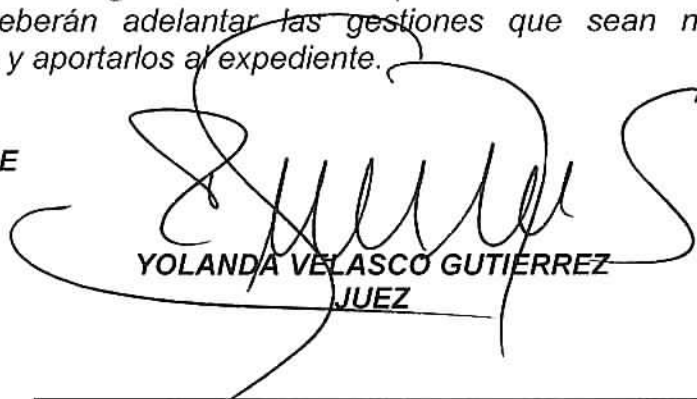
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 13 DE AGOSTO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000337-00*
ACCIONANTE: *CLEMENTINA BELTRAN TENJO*
ACCIONADOS: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES*
(COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 20 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000339-00**

ACCIONANTE: **BENJAMIN PAEZ OYOLA**

ACCIONADOS: **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

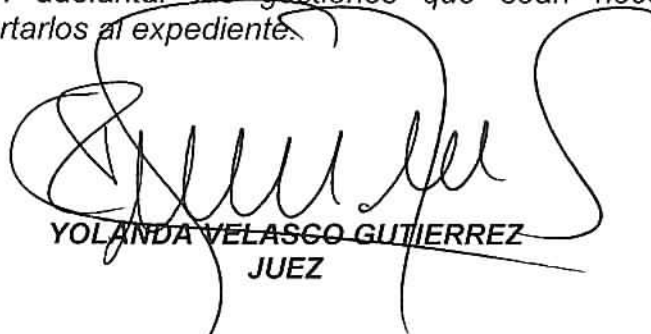
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 09 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000341-00**

ACCIONANTE: **EZEQUIEL ALONSO CASTIBLANCO**

ACCIONADOS: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. -
(UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE SUBA)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 30 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000343-00*
ACCIONANTE: *WILFREDO MENDEZ TRUJILLO*
ACCIONADOS: *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

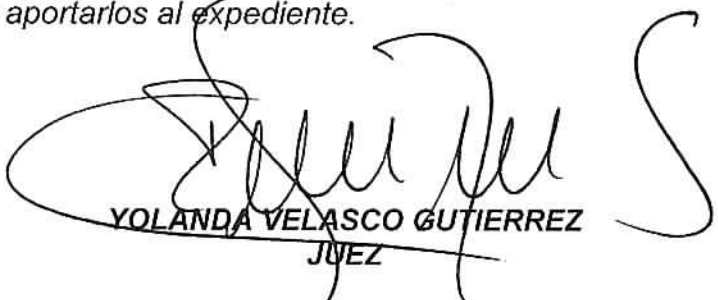
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 18 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 enero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000345-00**
ACCIONANTE: **SILVIO NOE ESCOBAR SALDAÑA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 18 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000346-00**
ACCIONANTE: **ROSA TRIANA VILLARRAGA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

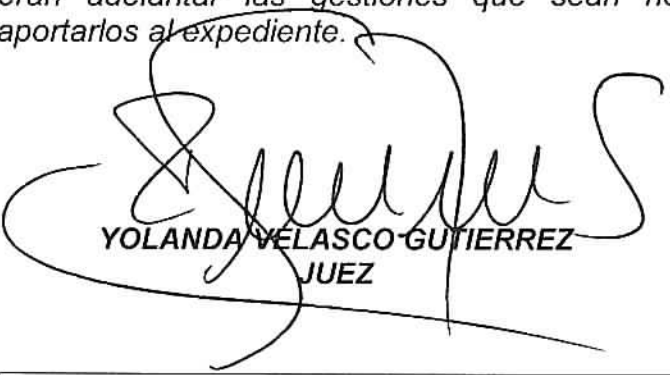
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 03 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO-GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000353-00**
ACCIONANTE: **LEIBY BELEN RODRIGUEZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

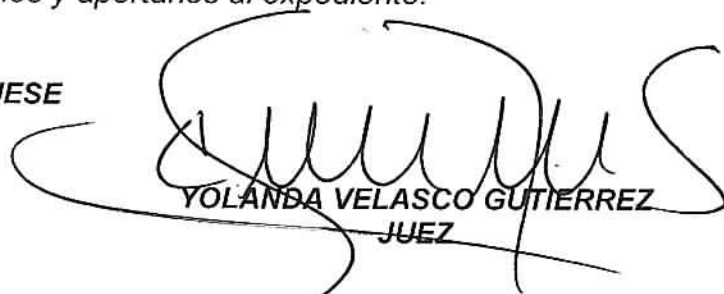
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 21 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000354-00**
ACCIONANTE: **CECILIA MERY VARGAS DE ZAPATA**
ACCIONADOS: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 11 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000356-00**
ACCIONANTE: **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 28 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000357-00**
ACCIONANTE: **JAKELINE SARATE SAENZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 28 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000359-00*
ACCIONANTE: *ALEXANDRA LOPEZ GIL*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 30 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 enero de 2019, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000361-00**
ACCIONANTE: **SANDRA MAGNOLIA BENITEZ BENITEZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 30 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000368-00**
ACCIONANTE: **EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 21 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000379-00**
ACCIONANTE: **OCTAVIO VARGAS SILVA**
ACCIONADOS: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
(CASUR)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 23 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000383-00**
ACCIONANTE: **HECTOR JOSE CHACON**
ACCIONADOS: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
(CASUR)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 23 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000387-00**
ACCIONANTE: **JOHN JAIRO BEDOYA TORRES**
ACCIONADOS: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

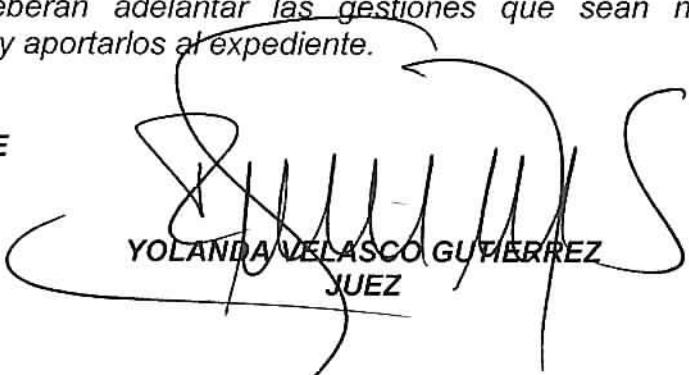
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 23 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000392-00**
ACCIONANTE: **PAOLA ALEJANDRA MANOTAS RAMOS**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 30 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000408-00**
ACCIONANTE: **MERCEDES CARDENAS DE MORENO**
ACCIONADOS: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 13 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000409-00**
ACCIONANTE: **ELSA BEATRIZ ORJUELA PINILLA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 29 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000410-00**
ACCIONANTE: **ANA MARISA CORTES MOYA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 29 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000418-00**
ACCIONANTE: **IRMA ESPERANZA VELAZQUEZ VELAZQUEZ**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 30 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000419-00**
ACCIONANTE: **ALEXANDER RONCANCIO DUEÑAS**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 31 DE JULIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000435-00**
ACCIONANTE: **NESTOR HERNANDO BELTRAN CAPADOR**
ACCIONADOS: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

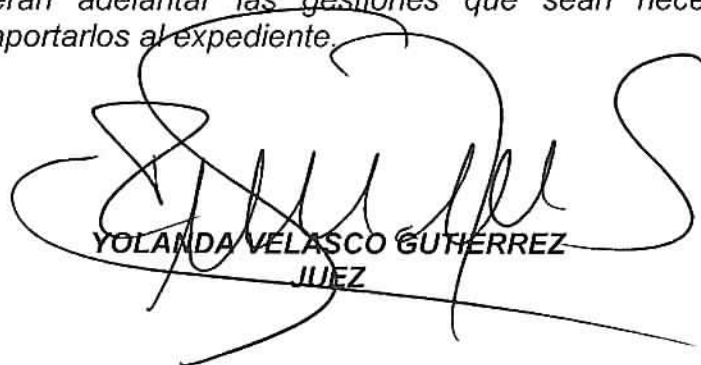
Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11.00 a.m.) DEL 13 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000446-00*
ACCIONANTE: *JOSE ANTONIO MARTINEZ BOHORQUEZ*
ACCIONADOS: *NACION - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 22 DE AGOSTO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2017-000452-00*
ACCIONANTE: *MELBA GERARDINA CASTRO CORTES*
ACCIONADOS: *SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO*

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

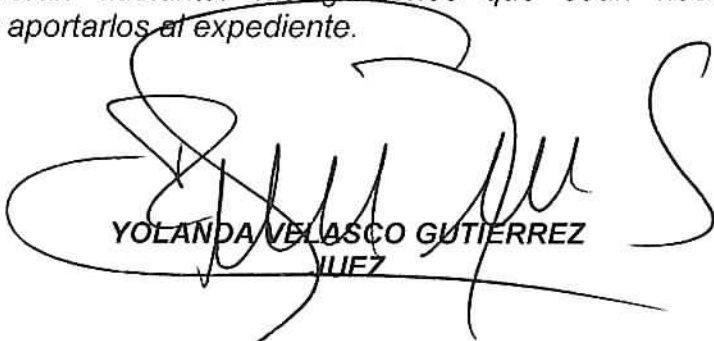
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 06 DE JUNIO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2017-000456-00**
ACCIONANTE: **MAGNOLIA RAMIREZ VALENCIA**
ACCIONADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FIDUPREVISORA Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

Bogotá, D.C. diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

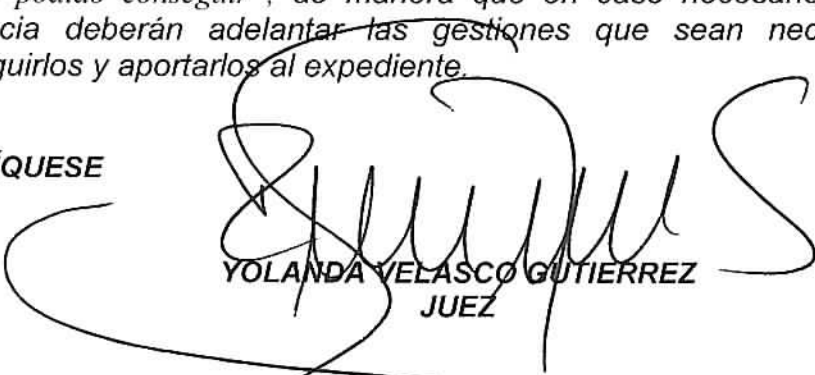
*Transcurrido el término indicado por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y vencido el traslado para contestar la demanda, el Despacho procede a **FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.) DEL 30 DE MAYO DE 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.*

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ibídem.

En caso que el asunto sea de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas se prescindirá de la audiencia de pruebas y se proferirá fallo dentro de la audiencia inicial tal como lo contempla el inciso final del artículo 179 ibídem.

Se le recuerda a los apoderados y las partes el deber consagrado en el artículo 178 del CGP (núm. 10): “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de manera que en caso necesario, previo a la audiencia deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para conseguirlos y aportarlos al expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **18 enero de 2019**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria